

Sepades que Lorenço de Cordova, salitrero, vezino de la çibdad de Lorca, me hizo relacion por su petiçion diziendo que Lorenço de Cordova, salitrero, su padre, vezino de la dicha çibdad, ya defunto, estava obligado juntamente con vos a me dar en cada vn año çiertos quintales de salitre e que la obligaçion e otras escrituras que sobre ello tenian fechas las teniades en vuestro poder, e que despues que el dicho su padre fallaçio el a vsado el dicho ofiçio e conplido la dicha obligaçion que el dicho su padre avia fecho, e que algunas presonas se an entremetido e entremeten en hazer el dicho salitre e que para vsar libremente del dicho su ofiçio e que ninguna presona se le entremetiese a le vsar contra su voluntad tenia nesçesidad de la dicha obligaçion e de las otras escrituras que estavan en vuestro poder, por ende, que me suplicava e pedia por merçed vos mandase que le diesedes vn traslado de la dicha obligaçion e otras escrituras que estavan en vuestro poder tocantes al dicho su ofiçio o que sobre todo le proveyese como la mi merçed fuese.

Lo qual visto en el mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razon e yo tovelo por bien, porque vos mando que si asi es que el dicho Lorenço de Cordova estava obligado a hazer el dicho salitre e conplir la obligaçion que para ello el dicho su padre hizo e la conplio hasta aqui, del dia que esta mi carta vos fuere notificada hasta seys dias primeros syguientes le deis e entregueys vn traslado de la dicha obligaçion que el dicho su padre e vos otorgastes sobre ello e de las otras escrituras a ello tocantes, synado de escriuano publico en manera que haga fee, pagando al dicho escriuano su justo e devido salario que por ello oviere de aver, para que el sepa lo que es obligado a conplir.

E no fagades ende al, eçetera.

Dada en la villa de Madrid, a treze dias del mes de abril de I mil D XIII años. Arçobispo de Granada. Muxica. Santiago. Polanco. Aguirre. Secretario, Salmeron.

## 282

**1514, abril, 20. Madrid. Provisi3n real comunicando a los conçejos del reino de Murcia el env3o a 3frica de Diego P3rez de Vargas como embajador y ordenando se le ayude a reclutar los "maestros mec3nicos e gente de pie" que ha de llevar consigo (A.M.M., C.R. 1505-1514, fol. 167 v y Legajo 4.273, n3 52).**

Doña Juana por la graçia de Dios reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordova, de Murçia, de Ihaen, de los Algarbes, de Algezira e de Gibraltar e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Iherusalen, archiduquesa de Abstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, eçetera, condesa de Flandes e de Tirol, eçetera,



señora de Vizcaya e de Molina, eçetera. A vos los conçejos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y onbres buenos de todas las çibdades, villas e lugares del reyno de Murçia e de las otras çibdades, villas e lugares de estos mis reynos e señorios a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que yo mande yr por mi enbaxador a algunas partes de Africa a Diego Perez de Vargas, continuo de mi casa, e porque con el an de yr algunos maestros mecanicos e gente de pie, los quales el a de yr a reçeibir a esas dichas çibdades e villas e lugares, por ende, todos los que quisieren tomar sueldo para yr en nuestro serviçio con el dicho Diego Perez de Vargas, reçiendolos el, por la presente digo que les mandara pagar todo el sueldo que ovieren de aver del tyempo que sirvieren.

E mando a vos las dichas justiçias que para hazer la dicha gente le ayudedes e fagades dar todo el favor e ayuda que oviere menester, por manera que brevemente faga la dicha gente e cada e quando que el dicho Diego Perez de Vargas e la dicha gente que fuere con el se hallare en qualesquier de esas dichas çibdades e villas e lugares los acojades e aposentades, dandoles posadas en que posen sin dineros e asimismo les hazed dar todos los mantenimientos e bestias de guia e otras cosas que fueren nesçesarias por sus dineros a preçios razonables, segund entre vosotros valen, no se los encareçiendo mas, y no rebolvades con ellos ruydos ni quistiones sino que los trataredes bien e como a personas que van en nuestro serviçio.

E no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid, a veynte dias del mes de abril de mill e quinientos e catorze años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escrevir por mandado del rey su padre. En las espaldas: Françiscus, liçençiatus. Registrada del Liçençiatu Ximenez. Por çançeller, Juan de Santillana.

## 283

**1514, abril. Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Lorca que recabe información y la envíe al Consejo Real sobre la petición cursada por la comunidad de Lorca para que se nombren jurados perpetuos que asistan a los concejos y eviten las presuntas irregularidades que cometen los regidores** (A.G.S., R.G.S., Legajo 1514-4, sin foliar).

Doña Juana, eçetera. A vos el que es o fuere mi corregidor o juez de residencia de la çibdad de Lorca o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio, salud e graçia.

Sepades que el Bachiller Piñero, en nonbre e como procurador de la comunidad de la dicha çibdad, me hizo relacion por su petiçion diziendo que a cabsa que en la dicha çibdad no ay jurados perpetuos que entiendan en las cosas que tocan

